



EJECUTIVO –DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2021-00079

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el comandante de la Estación de Policía de San Alberto Cesar, puso a disposición del juzgado la motocicleta de placas BIZ-03D, pues fue inmovilizada. El apoderado de la parte actora solicitó el levantamiento de la orden aprehensión del velocípedo y la entrega al obligado. El demandado renunció al término para contestar la demanda y proponer excepciones. El expediente se encuentra en secretaria corriendo el término para contestar la demanda, en razón a ello, se consultó esta circunstancia con la titular del juzgado, quien autorizó el ingreso del expediente al Despacho, por tratarse de la renuncia al término para contestar la demanda y el levantamiento de la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de junio de 202

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de junio de dos mil veintidós

El comandante de la Estación de Policía de San Alberto Cesar, dejó a disposición del Despacho la motocicleta de placas BIZ-03D, que se inmovilizó atendiendo la medida decretada. De otra parte, la parte actora solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre la mentada motocicleta.

El demandado renunció al término para contestar la demanda y proponer excepciones, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas BIZ-03D, de propiedad del demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, medida que fue decretada a través de la providencia del 23 de noviembre de 2021, en la que se ordenó oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que se registrara la cautela sí a ello hay lugar. Una vez inscrita la medida se decretó la inmovilización y/o aprehensión del mentado vehículo, para lo cual se comisionó al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (*lugar del registro del bien*) para la práctica del secuestro.

Sería del caso, decidir sobre la materialización de la diligencia de secuestro del velocípedo de placas BIZ-03D, que fuera puesto a disposición del juzgado por parte del comandante de la Estación de Policía de San Alberto, Cesar, quien realizó la aprehensión del rodante, si no fuera porque la parte actora solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización y/o aprehensión del mentado rodante, petición que coadyuvó el demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA.

En razón a lo anterior, y por ser procedente la petición se ordenará el levantamiento de la inmovilización y/o aprehensión de la motocicleta de placas BIZ-03D, de



propiedad del demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del CGP, manteniendo vigente la medida de embargo. Comuníquese al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (*lugar del registro del bien*), para que devuelva el despacho comisorio No.00001, en el estado en que se encuentre, así mismo, ofíciase al comandante de la Estación de Policía de San Alberto, Cesar, para que realice la entrega de la motocicleta de placas BIZ-03D al demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA; sin condena en costas y perjuicios por haber sido solicitada por las partes.

De otra parte, y por ser procedente la solicitud elevada por el obligado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, de renunciar a los términos para contestar la demanda y formular excepciones, se aceptará tal pedimento al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales previstos en el artículo 119 del C.G.P.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a los términos para contestar la demanda y formular excepciones, solicitada por el demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización y/o aprehensión de la motocicleta de placas BIZ-03D, de propiedad del obligado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, mantener **vigente la medida de embargo**.

Comuníquese por secretaria, conforme lo prevé el art. 111 del C.G.P., al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (*lugar del registro del bien*), para que devuelva el despacho comisorio No.00001 en el estado en que se encuentre, así mismo, al comandante de la Estación de Policía de San Alberto, Cesar, para que realice la entrega de la motocicleta de placas BIZ-03D al demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: SIN condena en costas, por lo señalado en la parte motiva de ese auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a87fadad70783642e84b4558a697db9fd13c05e4e74f7815c84a424a9be8d2d**
Documento generado en 15/06/2022 09:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>